INFORME SECRETARIAL: Medellín 29 de mayo de 2023. Le informo señor Juez que la parte demandante, en el término concedido, aportó memorial subsanando la demanda. Provea

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Demandado	GABRIEL FERNEY SANCHEZ BETANCOURT
Radicado	05001 3110 005 **2023 00073** 00.
Interlocutorio	**N° 393** de 2023.
Asunto	Admite Demanda

La señora EVELY CIFUENTES CIFUENTES, abogada, actuando en representación de su hija menor L. V. S. C. presenta demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor GABRIEL FERNEY SANCHEZ BETANCOURT.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del

Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora EVELY CIFUENTES CIFUENTES, abogada, actuando en representación de su hija menor L. V. S. C., frente al señor GABRIEL FERNEY SANCHEZ BETANCOURT.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ALIMENTOS PROVISIONALES: Toda vez que únicamente se tiene la versión de la demandante, pero allega constancia de la no comparecencia del demandado a la audiencia de conciliación frente a la solicitud de fijación de cuota alimentaria, este Despacho considera procedente fijar cuota provisional de alimentos mientras se surte el trámite de este proceso, dispone fijar como cuota alimentaria provisional mensual el monto equivalente a UN (01) Salario Mínimo Mensual Vigente para que el señor GABRIEL FERNEY SANCHEZ BETANCOURT supla las necesidades básicas durante cada mes de la menor L. V. S. C.

CUARTO: La cuota provisional de alimentos rige a partir de la expedición del presente auto y la misma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros de Bancolombia 25434721841, cuya titular es la

señora EVELY CIFUENTES CIFUENTES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214, representante de la menor L. V. S. C., dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando el mes de junio de 2023.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

SEXTO: El Despacho NO ACCEDE al decreto de medidas cautelares incoada por la parte demandante, toda vez que se trata de un proceso declarativo y no de ejecución.

SEPTIMO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOVENO: RECONOCER personería a la señora EVELY CIFUENTES CIFUENTES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214, portadora de la tarjeta profesional N° 216.014 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de hija menor L. V. S. C.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e05ba097a9b17eae9fe8777a5204620bb278774c34e262771dd5f6b11fdb4**

Documento generado en 30/05/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica